



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la demandada allegó contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 269 00			
DEMANDANTE	Óscar Ulises Naranjo Clavijo	C.C. No.	79.518.228
DEMANDADA	Vise Ltda.		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso no obra la respectiva constancia de notificación conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se podrá tenerla por notificada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a VISE LTDA., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDÉS como apoderado judicial de VISE LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que no se allegaron las pruebas relacionadas en los numerales 5º y 6º del acápite “pruebas en poder de la accionada” de la demanda.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62efe9e327bcb8ea32cc5e730877c18d480bb8d3bc8ea65e4b6c84f4fc41fac6**

Documento generado en 29/09/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>